



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, y en virtud de asegurar el cumplimiento de estos, las entidades del Estado que poseen bienes muebles e inmuebles, entre otros, deben protegerse, para preservar el patrimonio del Estado.

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

Que la Entidad tiene por objeto *"(...) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)"*, de conformidad con el artículo 53 ibídem.

Que mediante el Acuerdo No. 006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se modificó el Acuerdo Número 002 del 2 de enero de 2007 *"Por el cual se determinó el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"*; quedando establecidas en el artículo 9 las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"a. Asesorar a la Dirección en la coordinación y distribución de los asuntos administrativos de las diferentes dependencias del Instituto y en la determinación de políticas, objetivos y programas en materia de administración y finanzas. (...)"

c. Establecer políticas y procedimientos en materia de contratación, manejo de recursos físicos y financieros, que permitan el cumplimiento de la misión institucional. (...)"

t. Responder por la prestación del servicio de vigilancia, aseo, cafetería y mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones, equipos, vehículos, bienes en general y demás asuntos relacionados con los servicios generales que demande la entidad."

Que para la vigencia 2025, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal -IDPAC- requiere adelantar el proceso de contratación que garantice la prestación de los servicios de cuidado,



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

salvaguarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la entidad.

Que, dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, la modalidad de selección corresponde a la de licitación pública de que trata el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. Lo anterior por tratarse de servicios que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso para la escogencia del contratista utilizando la regla general dispuesta en la Ley como es la licitación pública, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Téngase en cuenta que el empleo de la modalidad de selección propuesta, garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia permite el acceso al proceso de todas las personas o sujetos de derecho, interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los participantes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la igualdad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.

La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de selección, que desarrolla la objetividad inherente a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Que, una vez realizados el estudio de mercado y el correspondiente análisis del sector, se estableció como presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$545.925.181)** incluido IVA y todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones directos e indirectos relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato en que deba incurrir el contratista.

Que la entidad contó con la disponibilidad presupuestal suficiente para adelantar el presente proceso de selección, la cual se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 28 de febrero de 2025, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015 los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día

RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

diecinueve (19) de febrero de 2025 hasta el nueve (09) de marzo de 2025.

Que de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir, es superior a \$533.287.768 COP, no era susceptible de ser limitado a MiPymes.

Que, durante el término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones cuyas respuestas fueron debidamente publicadas en la Plataforma SECOP II.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estuvieron disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de apertura del presente proceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección se ordenó mediante Acto Administrativo motivado.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el proceso de Licitación Pública No. **LP-IDPAC-001-2025**, NO era susceptible y por lo tanto no se limitó a MiPymes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante la resolución No. 081 del 10 de marzo de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección por Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, estando a disposición del público en SECOP II, desde el diez (10) de marzo de 2025.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo las cuales fueron resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma.

Que, una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir, el diecinueve (19) de marzo de 2025 a las 8:00 AM, se recibió una (01) propuesta tal y como consta en la lista de ofertas debidamente publicada en SECOP II.

Que, mediante memorando de la misma fecha, es decir, del diecinueve (19) de marzo de 2025, se

RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

“Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025”

designó el Comité Evaluador para el presente proceso.

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, desde el veintiuno (21) de marzo hasta el veintiocho (28) de marzo de 2025, cuyo resultado fue el siguiente:

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC							
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-IDPAC-001-2025							
CONSOLIDADO VERIFICACIÓN PRELIMINAR HABILITANTE							
OBJETO:		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS				RESUMEN HABILITADO / NO HABILITADO	OBSERVACIONES
		1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	3. REQUISITOS EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA	4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		
		CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO		
1	UNIÓN TEMPORAL PROMAX	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	*Favor revisar las notas realizadas en la evaluación de la Experiencia Habilitante
COMITE EVALUADOR							

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC												
CONSOLIDADO PRELIMINAR DE CRITERIOS PONDERABLES												
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-IDPAC-001-2025												
OBJETO:		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA										
No.	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	PLAZO PARA RESTITUIR LOS BIENES	FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE	COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCLUSIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INCENTIVO PARA EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	INCENTIVO PARA MPYMES	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	NOTA
		PUNTAJE (Máximo 30,0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 1 Punto)	PUNTAJE (Máximo 0,25 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 0,25 Puntos)		
1	UNIÓN TEMPORAL PROMAX	28,50	20	20	0,00	10,00	1,00	0,25	0,25	80,00	La tabla de observaciones a las ofertas y el Comprobante de Pagos Prepagados se encuentran en el Anexo de Condiciones y Anexos de la oferta. En particular, se hace referencia a los requisitos de la oferta de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo de Condiciones y Anexos de la oferta de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo de Condiciones y Anexos de la oferta.	EL PUNTAJE SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN ES DE CARÁCTER ENUNCIATIVO. SOLO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA OFERTAS HABILITADAS.

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación y ponderación preliminar, se presentaron observaciones y/o subsanaciones y/o aclaraciones, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que como consecuencia de lo anterior, el treinta y uno (31) de marzo de 2025, el Comité Evaluador publicó a través de SECOP II, el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las ofertas presentadas y de los criterios de ponderación, conforme lo establecido en el cronograma, así mismo, dentro de la audiencia de adjudicación se dio lectura integral del mencionado informe, obteniendo el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-IDPAC-001-2025 CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DEFINITIVA HABILITANTE							
OBJETO:		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS				RESUMEN HABILITADO / NO HABILITADO	OBSERVACIONES
		1. REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	3. REQUISITOS EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA	4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS		
		CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO	CRITERIO		
1	UNIÓN TEMPORAL PROMAX	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	El proponente subirá durante el término del traslado del Informe de Evaluación Preliminar
COMITÉ EVALUADOR							

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC CONSOLIDADO DEFINITIVO DE CRITERIOS PONDERABLES LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-IDPAC-001-2025												
OBJETO:		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA										
No.	PROPONENTE	FACTOR ECONÓMICO	PLAZO PARA RESTITUIR LOS BIENES	FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN INCIDENTE	COORDINADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	INCLUSIÓN PERSONAS CON DISCAPACIDAD	INCENTIVO PARA EMPRENDEMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	INCENTIVO PARA MPYMES	TOTAL PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIONES	NOTA
		PUNTAJE (Máximo 25.0 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 20 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 10 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 1 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 5.25 Puntos)	PUNTAJE (Máximo 5.25 Puntos)		
1	UNIÓN TEMPORAL PROMAX	28,50	20	20	0,00	10,00	1,00	0,25	0,25	80,00	El Proponente no presentó evidencia de Constitución de la Unión Temporal en el momento de la evaluación preliminar, por lo tanto, se le descontó el puntaje correspondiente en el ítem de Constitución de la Unión Temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1074 de 2015, en virtud de no haber presentado la evidencia requerida para la calificación de la Unión Temporal.	

Que, dentro de la audiencia de adjudicación desarrollada mediante la plataforma Microsoft Teams el día treinta y uno (31) de marzo de 2025 y tal como consta en el acta de la misma, no se presentaron observaciones al Informe Definitivo de Verificación y Evaluación de Requisitos Habilitantes y Ponderables.

Que conforme el resultado del informe de evaluación definitivo que incluye el análisis y la aplicación de los criterios de evaluación, dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025, se estableció que el proponente ubicado en primer lugar en el orden de elegibilidad y que cumple con todos los criterios y parámetros establecidos en los pliegos definitivos de condiciones y sus adendas, para ser adjudicatario, es la sociedad comercial **UNION TEMPORAL PROMAX**.

Que la Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC), acogiendo la recomendación del Comité Evaluador y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública **LP-IDPAC-001-2025** cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC, Y DE LOS QUE SEAN LEGALMENTE RESPONSABLE, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA" al proponente **UNIÓN TEMPORAL PROMAX**, representada legalmente por **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES**

RESOLUCIÓN No. 116 DEL 31 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Licitación Pública No. LP-IDPAC-001-2025"

identificada con C.C. 41.101.391 de Puerto Asís (Putumayo); integrada por **ESCOLTRAMS SEGURIDAD LTDA.** con **NIT. 900.042.765-0** con participación del 50% representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA PROAÑOS PANTOJA** identificada con C.C 69.015.655 de Puerto Asís (Putumayo) y **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA.** con **NIT. 800.234.493-4** con participación del 50% representada legalmente por **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** identificada con C.C. 41.101.391 de Puerto Asís (Putumayo), por el valor de su oferta económica, es decir, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$498.079.018) M/CTE.**, incluidos el IVA, impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el valor de los precios señalados en la propuesta económica presentada, valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 286 del 28 de febrero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** identificada con **C.C. 41.101.391** de Puerto Asís (Putumayo), en su calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL PROMAX**, así mismo, a través de los correos electrónicos establecidos en su oferta, y también a través de sus apoderados, así como también en la audiencia de adjudicación.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II, tal como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de enterar de su contenido a quienes participaron en el proceso de selección y la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada al proponente favorecido, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. La comunicación a los proponentes no favorecidos se entenderá surtida con la publicación del acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

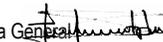
ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Proyectó. JACK CRISTOPHER REINA RODRÍGUEZ. Asesor Secretaría General 
Revisó. JORGE LINO MACHETÁ TÉLLEZ. Asesor Secretaría General 